Poder Judicial
Circunscripción Judicial
Caaguazú

Abog. Lourdes Franco Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. Nº 21.592

Coronel Oviedo, 06 de marzo de 2.014.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial Caaguazú

VISTO: El Acta Nº 03 de fecha 04 de marzo del año en curso, de la sesión del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, y las notas presentadas, el----------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ.-

RESUELVE:

Art. 1º: Autorizar la realización de los siguientes llamados previstos en el Plan Anual de Contrataciones.----------

- CONTRATACION DIRECTA PLURIANUAL PARA "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA MINIBUS HYUNDAI H1.-
- CONTRATACION DIRECTA PARA "ADQUISICION DE PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS".-
- CONTRATACION DIRECTA PARA "ELEMENTOS DE LIMPIEZA".-
- CONTRATACION DIRECTA PARA "ADQUISICION DIRECTA".-
- CONTRATACION DIRECTA PARA "ADQUISICION DE SELLOS".-
- CONTRATACION DIRECTA AD REFERENDUM PARA "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE".-

Art. 2º: Autorizar el llamado por la Vía de la Excepción para "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LAS UNIDADES ININTERRUMPIDAS DE ALIMENTACION" del Palacio de Justicia de Coronel Oviedo, con la firma ELECTRONICA INDUSTRIAL ESPECIALIZADA E.I.E. S.R.L., conforme al Art. 33 inc. "a" de la Ley 2051/03 que establece: "*el contrato sólo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos*"; el Decreto Reglamentario 21.909/03 que en el Art. 70 establece que la prestación se encuentra amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración; considerando que la citada empresa es la única Fabricante y propietaria de la marca de Unidades Ininterrumpidas de Alimentación, que ha presentado su Registro de marca y declaración jurada de ser únicos fabricantes de los referidos equipos en el país; y según el Dictamen de la SUBUOC Nº 001/14.----------

Art. 3º: Aprobar la carga de la línea presupuestaria de los PACs Ad Referéndum ID Nº 267.032 "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LAS INSTALACIONES ELECTROMECANICAS, ELECTRICAS Y ESPECIALES, por Gs. y el ID Nº 267.046 "SERVICIO DE MAMPARIZACION", por Gs. ambos en el rubro 240, Fuente de Financiamiento 30. ---

Art. 4º: Autorizar la ampliación del monto destinado al PAC ID Nº 267.046 263.025 Contratación Directa para "SERVICIO DE MAMPARIZACION", en Gs. considerando que existe disponibilidad presupuestaria para el efecto y que el Comité Evaluador ha informado que la oferta que califica para la recomendación de adjudicación excede la previsión del PAC en el monto mencionado, surgiendo la necesidad de aumentar el monto de Gs.

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592

RESOLUCIÓN N° 8.-

Coronel Oviedo, 06 de marzo de 2.014.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

(Guaraníes veintiún millones quinientos mil) a Gs. (guaraníes veintidós millones ochocientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta), a fin de seguir con el proceso.----------

Art. 5º: DISPONER la ampliación del plazo de entrega de la obra **"CONSTRUCCION DEL JUZGADO DE PAZ DE R.I. 3 CORRALES"** prevista para el día 27 de febrero de 2014, en 45 días calendario, **hasta el 13 de abril de 2014**; 2) DISPONER la prórroga de la vigencia del Contrato N° 44/12 ", en 30 días calendario, hasta el **6 de mayo de 2014.**----------

Art. 6º: Autorizar la carga de PAC en el SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) para la Contratación del Servicio de Correo Privado con la firma SERVI SYS S.R.L. por un monto de Gs. (guaraníes veinticuatro millones quinientos sesenta y un mil trescientos veinte), considerando que esta Contratación se encuentra excluida el ámbito de aplicación de la Ley 2051/03 según el Art. 2° inc. "f" del mencionado marco legal, y la solicitud del Código de Contratación correspondiente.----------

Art. 7º: Impútense los pagos al rubro respectivo.----------
Art. 8º: Notifíquese y archívese. ----------
Subrayado: " 263.025 " no vale. Sobreescrito 267.046 vale.

Ante mí:

Abog. JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA
Miembro del Tribunal de Apelación
Penal de la Adolescencia y de la Niñez y Adolescencia

Abog. ALBERTO GODOY VERA
Miembro del Tribunal
de Apelación

Abog. y N.P. Feliciano Brizuela A.
Miembro T.A. Niñez y Adolescencia

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592